



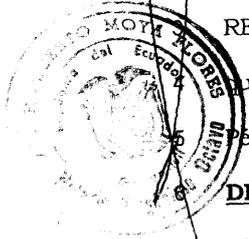
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



1 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MODACOL FGF**
2 **COMPAÑÍA ANÓNIMA.**-----

3 CUANTÍA: US\$4.000,00.-----

4 En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República
5 del Ecuador, el veintitrés de abril de dos mil siete, ante mí, abogado
6 HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este cantón,
7 comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el señor
8 Sebastián Pérez Arteta, quien declara ser ecuatoriano, casado, mayor de
9 edad, domiciliado en Quito y de paso por esta ciudad, doctor en
10 jurisprudencia, por los derechos que representa de la compañía PBP
11 REPRESENTACIONES CIA. LTDA., también ecuatoriana, en calidad de
12 Gerente de la misma, compañía que a su vez representa a la compañía
13 FASHION GARMENTS AND FABRICS (FASGAFA) CORP., de
14 nacionalidad panameña y a la señora MARÍA ELENA SALAZAR HOYOS,
15 de nacionalidad colombiana, en calidad de Apoderada de los mismos. El
16 compareciente, persona capaz para contratar, a quien de conocer doy fe,
17 procediendo con amplia y entera libertad y bien instruido de la
18 naturaleza y resultados de esta escritura pública, para su otorgamiento
19 me presentó la minuta del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR**
20 **NOTARIO:** Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su
21 cargo, una de constitución simultánea de sociedad anónima, que al
22 tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones, otorgan: UNO. La
23 compañía FASHION GARMENTS AND FABRICS (FASGAFA) CORP., de
24 nacionalidad panameña y con domicilio en la ciudad de Panamá,
25 República de Panamá, representada por la compañía PBP
26 REPRESENTACIONES CIA. LTDA., ésta de nacionalidad ecuatoriana,
27 quien a su vez comparece representada por su Gerente, doctor Sebastián
28 Pérez Arteta; y, DOS. La señora MARÍA ELENA SALAZAR HOYOS,



1 colombiana, casada, mayor de edad, ejecutiva, domiciliada en la ciudad
2 de Cali, República de Colombia, representada por la compañía PBP
3 REPRESENTACIONES CIA. LTDA., ésta de nacionalidad ecuatoriana,
4 quien a su vez comparece representada por su Gerente, doctor Sebastián
5 Pérez Arteta. **PRIMERA: CONTRATO DE COMPAÑÍA Y APROBACIÓN**
6 **DE ESTATUTO:** Las contratantes, la compañía FASHION GARMENTS
7 AND FABRICS (FASGAFA) CORP. y la señora MARÍA ELENA SALAZAR
8 HOYOS, cuyos nombres, apellidos, nacionalidades, estado civil,
9 profesiones y domicilios han quedado antes expresados, a través de su
10 representante interviniente, manifiestan que es su voluntad constituir la
11 sociedad MODACOL FGF COMPAÑÍA ANÓNIMA, para lo cual unen sus
12 capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y
13 participar de sus utilidades, habiendo para el efecto aprobado el
14 siguiente estatuto social que la registrá, y que forma parte integrante del
15 contrato social de la compañía: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**
16 **ANÓNIMA "MODACOL FGF C.A."**- **CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA**
17 **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL**
18 **DE LA COMPAÑÍA.-** ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y
19 DURACIÓN.- La denominación de la compañía es MODACOL FGF
20 COMPAÑÍA ANÓNIMA, la sociedad tendrá una duración de cincuenta
21 años, a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo
22 prorrogarse por un plazo igual o disolverse antes del plazo convenido, por
23 causas legales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la
24 Ley de Compañías, o por decisión tomada en la Junta General.
25 ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA
26 COMPAÑÍA.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
27 principal es la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, pudiendo
28 establecer sucursales o agencias en uno o más lugares, en el país o en el



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



1 exterior. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- Constituye el objeto
2 de la compañía la realización de las siguientes actividades: fabrica
3 directa o indirectamente, adquirir localmente, importar, recibir a
4 cualquier título artículos como tela, ropa, vestimenta trajes
5 indumentaria de cualquier especie, accesorios de vestir, perfumería,
6 cosméticos, artículos para el hogar, artículos de limpieza y aseo personal,
7 adornos y cualquier otra clase de artículos relacionados. La compañía
8 podrá vender, enajenar, exportar o transferir a cualquier título los bienes
9 descritos anteriormente. En desarrollo de este objeto social la sociedad
10 podrá ejecutar todos los actos y contratos que fueren necesarios y
11 convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto social y que
12 tengan relación directa con el objeto mencionado tales como los
13 siguientes: a) Adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles y tomarlos
14 o darlos en administración y arriendo; b) Gravar en cualquier forma los
15 bienes muebles e inmuebles que posea; c) Girar o aceptar toda clase de
16 títulos valores; d) Realizar toda clase de operaciones con entidades
17 nacionales o extranjeras; e) Ejecutar contratos de mutuo con o sin
18 interés; y, f) Constituir o aceptar cauciones reales o personales en
19 garantía de las obligaciones que contraiga y en general, ejecutar,
20 desarrollar y llevar a término todos aquellos actos relacionados
21 directamente con lo que constituyan su objeto social, de manera que se
22 realice con base en los estatutos de la sociedad. **CAPITULO SEGUNDO.-**
23 **CAPITAL, TÍTULOS DE ACCIONES.- ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL**
24 **SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATRO MIL DÓLARES
25 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATRO MIL
26 acciones de un dólar cada una. ARTÍCULO QUINTO.- TITULOS DE
27 ACCIONES.- Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios
28 correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por

1 el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, este
2 suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar
3 una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione
4 de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y
5 el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare
6 serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el
7 Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas
8 transferencias, la constitución de derechos reales y las demás
9 modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La
10 transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto
11 contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su
12 inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se
13 efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la
14 compañía, siempre que se haya comunicado a esta la transferencia en
15 un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el
16 cesionario; estas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente,
17 podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si
18 se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la
19 nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y
20 se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de
21 acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y
22 conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este,
23 previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de
24 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del
25 accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de
26 la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado
27 íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el
28 correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley. **CAPITULO**





Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

1 **TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO SEXTO.- ÓRGANO**
2 **SUPREMO.-** La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y
3 tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la
4 Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los
5 ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la
6 Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las
7 establecidas en el artículo noveno de este estatuto, las siguientes: a)
8 Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la
9 compañía; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c)
10 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver
11 de la emisión de partes beneficiarias y de las obligaciones; e) Resolver
12 sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de
13 dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas,
14 la amortización de acciones y, en general, acordar todas las
15 modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos; f)
16 Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; g) Disponer el
17 establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su
18 capital y nombrar sus representantes; h) Dictar los reglamentos
19 administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento,
20 y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios,
21 en caso de conflicto de atribuciones; i) Autorizar a los representantes
22 legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del
23 límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para
24 enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la
25 compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
26 Compañías; j) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas
27 o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con
28 terceras personas en obligaciones adquiridas por estas. Los



1 representantes legales no requerirán autorización de la Junta para
2 otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las
3 mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en
4 que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Distrital de lo
5 Fiscal; k) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales; l) Aprobar el
6 presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de
7 los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; y, m)
8 Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás
9 atribuciones que le correspondan según la ley, el presente estatuto o los
10 reglamentos y resoluciones de la misma junta general. ARTÍCULO
11 SÉPTIMO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se
12 reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
13 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para
14 considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el
15 estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le
16 presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios
17 sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las
18 cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios;
19 b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, c)
20 Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de
21 acuerdo con la convocatoria, resolver al respecto. La Junta General
22 Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los
23 administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.
24 ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas
25 Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el
26 domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no
27 podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente
28 convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

1 la Ley de Compañías y el artículo décimo quinto del presente estatuto.

2 ARTÍCULO NOVENO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA de la Junta

3 General será presidida por el Presidente y a falta de este por quien la

4 Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la

5 persona que la Junta General designe, en este orden.

6 DÉCIMO.- MAYORÍA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán

7 tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta,

8 salvo las excepciones previstas en la Ley y el estatuto. Los votos en

9 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO

10 UNDÉCIMO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y

11 Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General

12 de la compañía. En caso de urgencia podrán ser convocados por los

13 Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el

14 veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en

15 cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía, la

16 convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar los asuntos

17 que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se

18 hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el

19 recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos

20 trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o

21 extraordinaria, será convocada personalmente o con cartas, con ocho

22 días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio

23 de lo establecido en el artículo décimo tercero. La convocatoria a Junta

24 General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas,

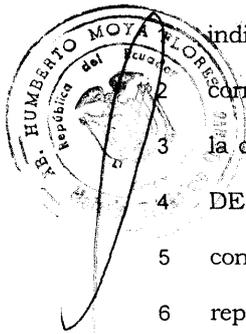
25 correo electrónico o vía fax, dirigidas a aquellos accionistas que así lo

26 hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la compañía en

27 sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día,

28 hora y objeto de la reunión. Los comisarios serán, especial e





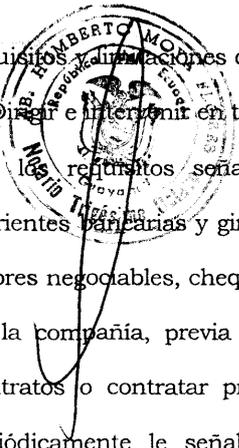
individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde aquella prevista en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

1 de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ACTAS.- Las actas de las
2 Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en
3 computador, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con
4 numeración continua, sucesiva y deberán ser rubricadas una por una
5 por el Secretario. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN**
6 **REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO DÉCIMO**
7 **QUINTO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-** La sociedad será
8 administrada por un Presidente y por un Gerente General. La sociedad
9 será representada judicial y extrajudicialmente tanto por el Presidente
10 como por el Gerente General, quienes actuarán indistintamente.
11 **SECCIÓN PRIMERA: DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**
12 **NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.-** El Presidente será elegido por la
13 Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)
14 Convocar y presidir la Junta General; b) Cuidar del cumplimiento de las
15 presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de
16 la sociedad; c) Representar a la compañía, legal, judicial y
17 extrajudicialmente; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o
18 incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General
19 designe nuevo Gerente General; e) Supervisar la gestión del Gerente
20 General y demás funcionarios de la compañía; y, f) Cumplir con todos los
21 demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le
22 correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los
23 reglamentos y resoluciones de la Junta General. **SECCIÓN SEGUNDA:**
24 **DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**
25 **NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.-** El Gerente General será
26 nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y
27 atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y
28 extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los





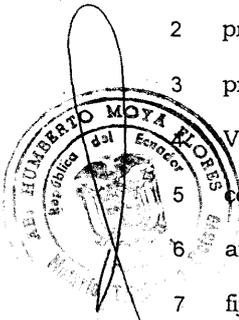
1 requisitos limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos;
2 b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía
3 con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir cuentas
4 corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros
5 valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta
6 de la compañía, previa autorización de la Junta General; d) Firmar
7 contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que
8 periódicamente le señale la Junta General; e) Comprar, vender o
9 hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato
10 relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o
11 gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; f) Conferir
12 poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa
13 de la Junta General de Accionistas; g) Contratar a los trabajadores de la
14 compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente
15 para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley; h) Tener
16 bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la
17 contabilidad y archivos de la sociedad; i) Llevar los libros de actas, de
18 acciones y accionistas y el libro talonario de acciones; j) Firmar junto con
19 el Presidente los títulos de acciones; k) Presentar anualmente a la Junta
20 General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas,
21 balance y más documentos pertinentes; l) Presentar mensualmente un
22 balance de comprobación al Comisario y entregarle, además,
23 anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la
24 Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y
25 ganancias y sus anexos, y de su informe; m) Elaborar el presupuesto
26 anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la
27 aprobación de la Junta General; y, n) En general, tendrá todas las
28 facultades necesarias para el buen manejo y administración de la



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

1 compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para
2 los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro
3 funcionario u organismo. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO**
4 **RESPONSABILIDAD.-** El Gerente General estará sujeto a la supervisión
5 del Presidente, y caso de que realizare un acto o celebrare un contrato
6 sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de
7 haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o
8 contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el
9 artículo doce de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será
10 personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que
11 tal acto o contrato causare. **SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES**
12 **COMUNES: ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PERÍODOS.-** El Presidente,
13 el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no
14 accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de tres años, pudiendo
15 sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente
16 reemplazados. Al término del periodo podrán ser reelegidos por otro
17 nuevo periodo, y así indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**
18 **SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia o incapacidad, temporales o
19 definitivas del Gerente General, hasta que la Junta General designe
20 nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus
21 deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía. **CAPÍTULO**
22 **QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS,**
23 **FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**
24 **EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la sociedad
25 terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO**
26 **VIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La
27 formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán
28 cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la





1 Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen
2 preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en
3 proporción directa al valor pagado de sus acciones. ARTÍCULO
4 VIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIOS.- La Junta General designará dos
5 comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes,
6 atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les
7 fije la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDADOR.-
8 En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo
9 oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de
10 liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en
11 Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades
12 especiales. ("Hasta aquí el Estatuto"). **SEGUNDA: DECLARACIONES:**
13 Las accionistas fundadoras declaran de modo expreso, a través de su
14 representante interviniente, que han suscrito un total de CUATRO MIL
15 (4.000) ACCIONES, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor
16 nominal de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
17 AMÉRICA (US\$1,00) cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO
18 con que se constituye la compañía es de CUATRO MIL 00/100
19 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4.000,00), el
20 mismo que ha sido pagado en el veinticinco por ciento (25%) del valor de
21 cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el
22 detalle siguiente: DOS.UNO. La compañía FASHION GARMENTS AND
23 FABRICS (FASGAFA) CORP., a través de su representante señalado,
24 declara que ha suscrito TRES MIL OCHOCIENTAS (3.800) ACCIONES,
25 ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de UN
26 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,00)
27 cada una, habiendo pagado el veinticinco por ciento (25%) del valor de
28 cada una de ellas, esto es la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA

NOMBRAMIENTO

Quito. 25 de septiembre de 2.002

Señor Doctor
Sebastián Pérez Arteta
Ciudad.-

Estimado Doctor Pérez:

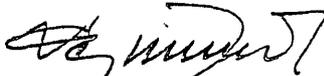
La Junta General de Socios de la Compañía PBP Representaciones Cía. Ltda., en resolución tomada el día de hoy, reeligió a usted para el cargo de Gerente de la compañía, por el período estatutario de cinco años.

El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades y atribuciones constan en la escritura de reforma de estatutos, celebrada el 12 de agosto de 1.997 ante el Notario Undécimo del cantón Quito, Doctor Darío Espinosa, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 22 de septiembre de 1.997.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tienen, individualmente, el Gerente, el Subgerente, el Presidente y el Vicepresidente.

PBP Representaciones Cía. Ltda. fue constituida mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, el 7 de enero de 1.994, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 24 de enero de 1.994.

La Junta General autorizó al suscrito para otorgar el presente nombramiento.

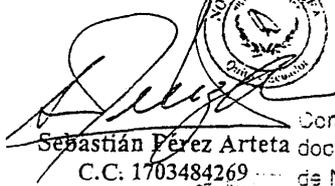

José Rumazo Arcos
Presidente

ACEPTACIÓN: Acepto desempeñar el cargo de Gerente de la Compañía PBP Representaciones Cía. Ltda.

Quito. 25 de septiembre de 2.002

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EXHIBICIÓN A COMPROMISO
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el documento que me fue presentado en: _____ Fojas: útil(es)
Quito a. 26 ENE. 2007

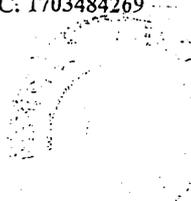
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito


Sebastián Pérez Arteta
C.C: 1703484269

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 942 del Registro de Nombramientos Tomo 113
Quito a. - 9 NOV. 2002

REGISTRO MERCANTIL

DR. RAÚL GAYBÓN SECARRA



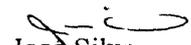
PODER

FASHION GARMENTS AND FABRICS (FASGAFA) CORP., una compañía panameña, legalmente representada por José Silva, conforme se desprende del documento que se agregó al presente instrumento como habilitante, por medio del presente otorga el presente poder en favor de PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA., una compañía constituida en Quito, Ecuador para que esta última haga la representación de la primera, pueda:

- (1) Suscribir la escritura de constitución de una sociedad anónima para realizar la suscripción del noventa y cinco por ciento de las acciones de dicha compañía, cuyo capital accionario, en el cinco por ciento restante corresponderá a MARÍA ELENA SALAZAR HOYOS. Autoriza también a recibir, una vez constituida la compañía, los títulos o certificados de acciones y en general para suscribir todo tipo de instrumentos públicos y privados necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de una sociedad anónima en Ecuador.
- (2) Para participar a nombre de FASHION GARMENTS AND FABRICS (FASGAFA) CORP. en la primera junta de accionistas de la sociedad anónima cuya constitución se menciona en el numeral anterior, en la cual se designará a los administradores y comisarios de dicha sociedad.

Este poder tendrá efecto para cada autoridad pública o privada, oficina o agencia en la República del Ecuador.

En testimonio de lo cual, el abajo firmante suscribe este poder en nombre y representación de FASHION GARMENTS AND FABRICS (FASGAFA) CORP., a los veintiséis días del mes de marzo del 2007.


José Silva

Representante legal

FASHION GARMENTS AND FABRICS (FASGAFA) CORP.



Yo, Dr. BENIGNO VERGARA CARDENAS, Notario Público
Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula N° 7-73-510

CERTIFICO
Que presenta certeza de la identidad de(los) sujeto(s) que firmó
(firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son)
auténticas. (Art. 1730 C. C., Art. 822 C.J.)

Panamá, **27 MAR. 2007**

Dr. Benigno Vergara Cárdenas
Notario Público Octavo



El infrascrito funcionario de
legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

BENIGNO VERGARA CARDENAS

es auténtica del funcionario que el día 27

de MARZO año 2007

ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO OCTAVO DEL

CIRCUITO DE PANAMA

Panamá 27 de MARZO año 2007

No. 13774 Autenticación N° 51B GB

Firma del funcionario

Jorge P. Torregroza

Firma Autorizada

JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento.

Fernando Almirano B.
Encargado
De Las Funciones Consulares

(La presente Autenticación no se refiere al contenido
del presente documento, sobre cuyo texto no asume
responsabilidad alguna este Consulado).

ACTA DE LA REUNION DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD

FASHION GARMENTS AND FABRICS (FASGAFA) CORP.

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, el 26 de marzo de 2007.
reunión de la Junta Directiva de FASHION GARMENTS AND FABRICS (FASGAFA)
CORP., en la cual hubo en todo momento quórum presente y activo.

Estuvieron presentes los directores de la sociedad señores: JOSE E. SILVA, M.
SAAVEDRA y DIANETH DE OSPINO.

El Presidente de la sociedad: JOSE E. SILVA, presidió la reunión y DIANETH M. DE
OSPINO, Secretaria de la sociedad, tomó las minutas.

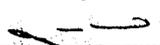
El Presidente de la sociedad informó que el objeto de la reunión era autorizar al Sr. José E.
Silva, Director/Presidente de la sociedad para que en nombre y representación de la
sociedad otorgue un Poder Especial a favor de María Elena Salazar Hoyos.

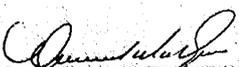
Después de lo cual y tras un cruce de ideas a moción hecha y secundada fue unánimemente
aprobado:

RESUELTO

Primero: Autorizar al Sr. José E. Silva, Director/Presidente de la sociedad para que en
nombre y representación de la sociedad otorgue un Poder Especial a favor de María Elena
Salazar Hoyos.

Sin más que tratar, se dio por terminada la sesión.


José E. Silva
Presidente


Dianeth M. de Ospino
Secretaria





REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador en
Cali - Colombia

TOMO NÚMERO CUATRO

MRE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO E INTEGRACION

PODER ESPECIAL N°003-07

PÁGINA: 049

En la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil siete, ante mí Fidel Jirón Cruz, Agente Consular, Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador en esta ciudad, comparece la señora María Elena Salazar Hoyos, mayor edad, de nacionalidad colombiana, de actividad inversionista de capital, de estado civil casada, portadora del pasaporte ordinario número AJ-170055 de expedido en Cali, domiciliada en la Carrera 7N N°52N-99, de esta ciudad, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente y en uso de sus legítimos derechos, confiere Poder Especial amplio y suficiente cual en el presente requiere, a favor de PBP REPRESENTACIONES CIA LTDA., Compañía constituida legalmente en Quito, Ecuador, de acuerdo a la minuta que me entregó y que textualmente dice: "PODERE MARÍA ELENA SALAZAR HOYOS, colombiana, mayor de edad, según se desprende de la copia certificada del pasaporte que se adjunta a este instrumento, comparece por sus propios y personales derechos, y por medio del presente otorgo Poder a favor de PBP REPRESENTACIONES CIA LTDA., una compañía constituida en Quito, Ecuador, para que esta última, en representación suya, pueda:

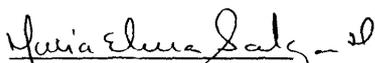
- (1) Suscribir la escritura de constitución de una sociedad anónima, para realizar la suscripción del cinco por ciento de las acciones de dicha compañía, cuyo capital accionario, en el noventa y cinco por ciento restante corresponderá a FASHION GARMENTS AND FABRICS (FASGAF) CORP.. Autoriza también a recibir, una vez constituida la compañía, los títulos o certificados de acciones y en general para suscribir todo tipo de instrumentos públicos y privados necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de una sociedad anónima en Ecuador.
- (2) Para participar a su nombre en la primera junta de accionistas de la sociedad accionistas de la sociedad anónima cuya constitución se menciona en el numeral anterior, en la cual se designará a los administradores y comisarios de dicha sociedad.

Este Poder tendrá efecto para cada autoridad pública o privada, oficina o agencia en la República del Ecuador.

En testimonio de lo cual, la abajo firmante suscribe este Poder, por sus propios y personales derechos. Hasta aquí la minuta.

Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales, y leído que fue por mí, íntegramente a la otorgante, se ratifico en su contenido y, aprobando todas sus partes, firmo al pie conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.- firmado: María Elena Salazar Hoyos, F) Fidel Jirón Cruz, Agente Consular, Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador en Cali.

Certifico que la presente es primera copia fiel y textual del original que se encuentra inscrito en la página 049 del Tomo IV del Libro de Escrituras Públicas del Consulado General del Ecuador en Cali, República de Colombia.- Dado y Sellado a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil siete.


María Elena Salazar Hoyos




Econ. Fidel Jirón Cruz
Agente Consular

Encargado de las Funciones Consulares en Cali

Derechos cobrados US\$80,00 equivalentes a \$232.000,00 pesos colombianos.
Timbres en dólares adheridos por igual valor a la copia entregada al interesado.
Arancel Consular: H-6.2



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 23 de Abril 2007

Mediante comprobante No. **519484941**, el (la) Sr.ta **JUAN GABRIEL REYES VAREA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **USD 1.000,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **MODACOL FGF C.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
FASHION GARMENTS AND FABRICS (FASGAFA) CORP	US.\$.	950,00
MARIA ELENA SALAZAR HOYOS	US.\$.	50,00
	US.\$.	
TOTAL US.\$.		1.000,00

OBSERVACIONES:

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA CI-CENTRO

FERNANDO TORIZAGA
AGENCIA DE NEGOCIOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

ESTADO: **CIDADANIA** No: **170348426**

PEREZ ANTONIO SEBASTIAN

PICHINCHA/QUEISO/VAZALEZ SUAREZ

29 **NOVIEMBRE** **1954**

0072 0034 08969 M

PICHINCHA/QUEISO

GONZALEZ SUAREZ **1954**

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E132111231

CHONDO **GLORIA ROSA MONTOFAR BARBA**

SUPERIOR **ABOGADO**

MARCE PEREZ

REICIA RRIETH

NUMERO DEL ID DE LA MADRE **25/09/2002**

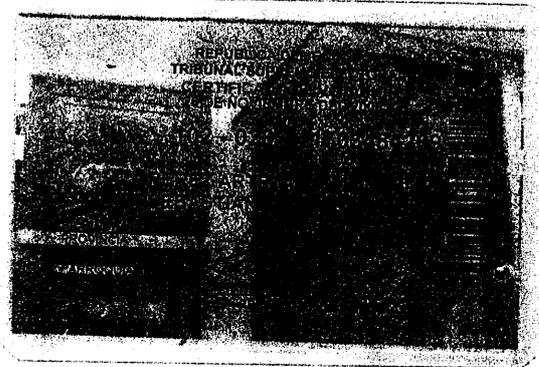
LUGAR Y FECHA DE EMISION **25/09/2014**

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA M **REN 0294145**

[Signature]

PULGAR DERECHO





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION *Consulta*
CONSULTA POPULAR NACIONAL 2007
15 DE ABRIL DE 2007

134-0028
Número

1703484268
Cedula

PEREZ ARTETA SEBASTIAN

PROVINCIA
LA FLORES

[Signature]





Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



1 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
2 (US\$950,00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario
3 y, DOS.DOS. La señora MARÍA ELENA SALAZAR HOYOS, a través de su
4 representante señalado, declara que ha suscrito DOSCIENTAS (200)
5 ACCIONES, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal
6 de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
7 (US\$1.00) cada una, habiendo pagado el veinticinco por ciento (25%) del
8 valor de cada una de ellas, esto es la suma de CINCUENTA 00/100
9 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,00),
10 mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario. Todo lo
11 anterior consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital que
12 se agrega para que forme parte integrante de esta escritura. El saldo del
13 valor de cada una de las acciones suscritas será pagado por las
14 accionistas en el plazo de dos años, contado a partir de la inscripción de
15 la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil, en
16 cualquiera de las formas previstas en la Ley, según lo resuelva la Junta
17 General de Accionistas. **TERCERA: AUTORIZACIÓN:** Las accionistas
18 fundadoras autorizan en forma expresa a los abogados Javier Robalino
19 Orellana, Juan Gabriel Reyes Varea, Pedro Manuel Pérez Salvador y
20 Roxana Aguirre Avilés, para que ellos actuando en forma individual o
21 conjunta, o la persona que al efecto deleguen, efectúen todos los trámites
22 necesarios para obtener la constitución, existencia jurídica y
23 funcionamiento de la compañía, incluidos, entre otros, los trámites y
24 solicitudes en la Superintendencia de Compañías, Cámara de la
25 Producción, Servicio de Rentas Internas, y en general, cuantos se
26 requieran para tales finalidades, y, además, autorizan a los mencionados
27 abogados y al Notario que autorice este instrumento, o la persona que al
28 efecto deleguen, para que pidan las inscripciones y anotaciones del



1 contrato aquí contenidos, en los libros correspondientes a cargo del
2 Registrador Mercantil de Guayaquil. Cumpla usted, señor Notario, las
demás formalidades de ley." Hasta aquí la minuta, firmada por el doctor
Juan Gabriel Reyes Varea, con registro profesional número siete mil
seiscientos sesenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, a la
que se agregan los documentos habilitantes entregados, los cuales en un
sólo texto, quedan elevados a escritura pública. Leída esta escritura de
principio a fin, por mí el Notario en alta voz al otorgante, éste la aprueba
en todas sus partes y por ende, se afirma, ratifica y firma en unidad de
acto, conmigo el Notario. Doy fe.-----

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

R.U.C. # 1791269306001

SEBASTIÁN PÉREZ ARTETA

C.C. # 1703484269

C.V. # 134-0028

EL NOTARIO,

Abogado HUMBERTO MOYA FLORES



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN CATORCE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 26 DE ABRIL DEL 2007

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO 07.G.IJ.0002930 AB. MARIA DENISSE ORTEGA SAAVEDRA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 04 DE MAYO DEL 2.007, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MODACOL FGF COMPAÑIA ANONIMA, LA MISMA FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 23 DE ABRIL DE 2.007.

GUAYAQUIL, MAYO 04 DEL 2.007

EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007.

0007897

Guayaquil,

11 MAY 2007

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MODACOL FGF COMPAÑIA ANONIMA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

Jackeline.